

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2020-00071-00

DTE.: SERGIO GERMAN AREVALO FERNANDEZ

DDO: CORPAVISION

CONTRATO DE TRABAJO

PROCESO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, en razón a que recibieron la notificación conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Para lo conducente.

Cúcuta, 19 de Abril de 2021.

La Secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno.

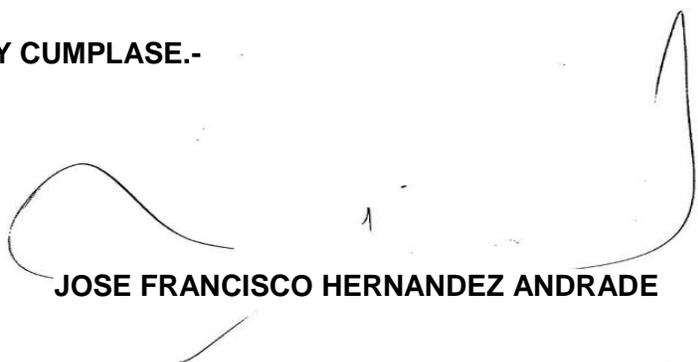
Teniendo en cuenta que la demandada CORPAVISION SAS, recibió la notificación de la demandada de conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, el Despacho de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS, sin necesidad de medio escrito.

Designar como curador ad-litem de la demandada CORPAVISION SAS, al Dr. PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico piersol73@yahoo.com.com, notifíquese el auto que admitió la demanda y córrasele el respectivo traslado, una vez se haga la respectiva publicación en

Líbrense el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **10 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2017-00221-00
DTE.: MARIA HIMELDA ROMERO VERA
DDO: UGPP
PROCESO DIGITALIZADO
PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al Despacho del señor Juez, informando que la vinculada FRANCISCA TORRADO DE SEPULVEDA, se notificó dando oportuna contestación a la demanda a través de apoderado judicial.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 05 de mayo de 2021.
La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Téngase como apoderado de la señora FRANCISCA TORRADO DE SEPULVEDA al Dr. JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA, identificado con la C.C. No. 13.496.892 expedida en Cúcuta y T.P. No. 106732 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA, en su condición de apoderado de FRANCISCA TORRADO DE SEPULVEDA.

Se señala el día 23 de junio de 2021 a partir de las 9:15 A.M., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

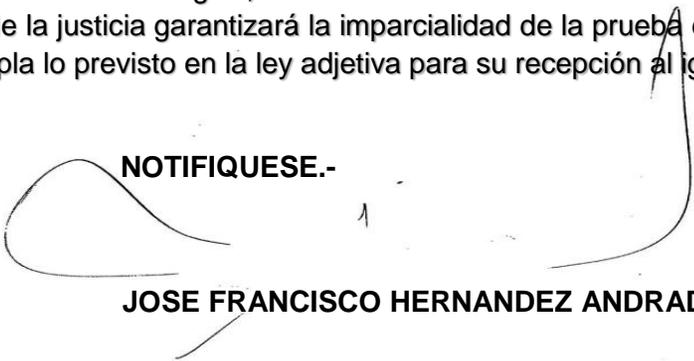
Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 10 Mayo del dos mil 2021, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Proceso ejecutivo 54-001-31-05-004-2011-00539-00
Dte.: MARTHA CECILIA AREVALO QUINTERO
Ddo.: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION
SANCION MORATORIA
Proceso no digitalizado

Al despacho del señor juez informando que el Ministerio de Educación Nacional, solicita la anulación del pago del depósito judicial No. 4510100005474100 por la suma de \$ 210.263.636 y se proceda con la reexpedición de la misma MODIFICAR EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO DE LA nación- ministerio de educación nacional A ÚNICAMENTE ministerio de educación nacional.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 28 de abril del 2021.

La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta los solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se ordena anular dicha orden elaborada con el oficio No. 2020000054 y se elabore una nueva orden de pago, modificando el nombre del beneficiario de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a únicamente MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **10 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Proceso ejecutivo 54-001-31-05-004-2012-00149-00

Dte.: GLADYS EMIRA ROLON DE ARDILA

Ddo.: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION

SANCION MORATORIA

Proceso no digitalizado

Al despacho del señor juez informando que el Ministerio de Educación Nacional, solicita la anulación del pago del depósito judicial No. 451010000710790 por la suma de \$ 12.158.241,00 y se proceda con la reexpedición de la misma MODIFICAR EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO DE LA nación- ministerio de educación nacional A ÚNICAMENTE ministerio de educación nacional.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 28 de abril del 2021.

La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta los solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se ordena anular dicha orden elaborada con el oficio No. 2020000044 y se elabore una nueva orden de pago, modificando el nombre del beneficiario de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a únicamente MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **10 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

Proceso ejecutivo 54-001-31-05-004-2012-00416-00

Dte.: HILDA SOCORRO MEN DOZA

Ddo.: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION

SANCION MORATORIA

Proceso no digitalizado

Al despacho del señor juez informando que el Ministerio de Educación Nacional, solicita la anulación del pago del depósito judicial No. 451010000630699 por la suma de \$ 12.342.000 y se proceda con la reexpedición de la misma MODIFICAR EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO DE LA nación- ministerio de educación nacional A ÚNICAMENTE ministerio de educación nacional.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 28 de abril del 2021.

La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta los solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se ordena anular dicha orden elaborada con el oficio No. 2020000052 y se elabore una nueva orden de pago, modificando el nombre del beneficiario de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a únicamente MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **10 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Proceso ejecutivo 54-001-31-05-004-2012-00414-00
Dte.: HERNANDO GRANADOS GRANADOS
Ddo.: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION
SANCION MORATORIA
Proceso no digitalizado

Al despacho del señor juez informando que el Ministerio de Educación Nacional, solicita la anulación del pago del depósito judicial No. 451010000626224 por la suma de \$ 15.210.442 y 451010000631912 por 3.951.086,00 y se proceda con la reexpedición de la misma MODIFICAR EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO DE LA nación- ministerio de educación nacional A ÚNICAMENTE ministerio de educación nacional.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 28 de abril del 2021.

La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta los solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se ordena anular dicha orden elaborada con el oficio No. 2020000095 y se elabore una nueva orden de pago, modificando el nombre del beneficiario de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a únicamente MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **10 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Proceso ejecutivo 54-001-31-05-004-2012-00415-00

Dte.: GLADYS ZULAY QUINTERO GUILLEN
Ddo.: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION
SANCION MORATORIA
Proceso no digitalizado

Al despacho del señor juez informando que el Ministerio de Educación Nacional, solicita la anulación del pago del depósito judicial No. 451010000630700 por la suma de \$ 17.422.900 y se proceda con la reexpedición de la misma MODIFICAR EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO DE LA nación- ministerio de educación nacional A ÚNICAMENTE ministerio de educación nacional.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 28 de abril del 2021.

La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta los solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se ordena anular dicha orden elaborada con el oficio No. 2020000094 y se elabore una nueva orden de pago, modificando el nombre del beneficiario de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a únicamente MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 10 Mayo del dos mil 2021, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

Proceso ejecutivo 54-001-31-05-004-2012-00374-00

Dte.: MIGUEL ANTONIO LANZZIANO

Ddo.: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION

SANCION MORATORIA

Proceso no digitalizado

Al despacho del señor juez informando que el Ministerio de Educación Nacional, solicita la anulación del pago del depósito judicial No. 451010000630698 por la suma de \$ 16.125.600, oo y se proceda con la reexpedición de la misma MODIFICAR EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO DE LA nación- ministerio de educación nacional A UNICAMENTE ministerio de educación nacional.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 28 de abril del 2021.

La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta los solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se ordena anular dicha orden elaborada con el oficio No. 2020000096 y se elabore una nueva orden de pago, modificando el nombre del beneficiario de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a únicamente MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **10 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**

La Secretaria

No. 540013105004-2017-00540-00

PROCESO ORDINARIO-SEGURIDAD SOCIAL

DTE: CORP UNIVERSIDAD LIBRE-SECCIONAL CUCUTA

DDO: COLPENSIONES, AFP PROTECCION, CAFÉ SALUD EPS SA, COOMEVA EPS SA, SALUDCOOP EN LIQUIDACION, SALUD VIDA EPS SA Y NUEVA EPS.

Al despacho del señor juez, informando que la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO allego el 15/01/2020 el requerimiento solicitado en auto del 16/12/2019, igualmente a folio 563 solicitan fijar fecha de audiencia, por otro lado, existen memoriales electrónicos donde allegan renuncia de poder por COOMEVA EPS y SALUD VIDA SA EPS; y COLPENSIONES allega poder de sustitución.

Mediante auto del 26/09/2019 se ordenó vincular a CAFESALUD EN LIQUIDACION.

Para lo conducente.

Cúcuta 16 de marzo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION (sucesora procesal de CAFESALUD EPS) ha otorgado poder a la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO para que asuma la defensa judicial de la entidad dentro del presente proceso en el estado en que actualmente se encuentra, haciendo la aclaración que la demanda ya fue contestada el día 11/03/2019 (fls486-488 del expediente) en su momento CAFESALUD EPS representada por el curador ad-litem Dr MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS.

Mediante auto por separado el Despacho fijará fecha de Audiencia de Conciliación, Resolución de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y posiblemente de Trámite y Juzgamiento de acuerdo al agendamiento de audiencias que tiene el Despacho, en razón a que existen dos demandas sin representación legal.

Por otro lado, conforme a las renunciaciones de poder presentada por el Dr EIDDER CAMILO COLMENARES ORDUZ y el DR JHONATAN ENRIQUE NIÑO PEÑARANDA, se acepta conforme a lo previsto en el art 76 del CPC, aplicable por analogía acorde lo previsto en el art 145 del CPL.

Infórmese a las demandadas, para que constituyan nuevo apoderado.

Conforme al poder de sustitución, TÉNGASE como apoderada SUSTITUTA de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. JOHANNA

GISELL SALAS TUPAZ, portadora de la C.C. No. 1085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C. S de la J, en los términos y facultades del poder de sustitución. Se le reconoce personería.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. **RECONOCER** personería a la Dra. **MARTHA PATRICIA LOBO**, identificada con la C.C. No. 60.362.694 de Cúcuta y T.P. No. 97.534. del C.S. de la J., como apoderada de CAFESALUD E.P.S. EN LIQUIDACIÓN (SUSESORA PROCESAL de CAFESALUD E.P.S.).

2º. **POR AUTO SEPARADO** se fijará fecha para audiencia de Conciliación, Resolución de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio, conforme a lo considerado.

3º. **ACEPTAR** la renuncia de poder del Dr. EIDDER CAMILO COLMENARES ORDUZ apoderado de COOMEVA EPS y del Dr JHONATAN ENRIQUE NIÑO PEÑARANDA apoderado de SALUDVIDA EPS.

4º **LIBRESE** las correspondientes comunicaciones, haciendo uso de los medios tecnológicos.

5º **RECONOCER** personería a la Dra. JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ, identificada con la C.C. No. 1085.288.706 y T.P. No. 269.185 del del C.S. de la J., como apoderada sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **10 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria

No. 540013105004-2018-00168-00
PROCESO ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO
DTE: CESAR AUGUSTO SILVA BARRERA
DDO: EXTRARAPIDO LOS MOTILONES SA

Al despacho del señor juez, informando que se allego constancia de publicación del edicto emplazatorio y la publicación en el Registro TYBA, se notifico a folio 505 el apoderado del señor CESAR SILVA BARRERA- litisconsorcio necesario- el día 22/08/2019, dando oportuna contestación a la demanda el día 03/09/2019; el curador Ad-litem designado no acepto el nombramiento por cuanto ya se encuentra como curador en otros procesos y solicita su relevo; y por ultimo existe un llamamiento en garantía por el litisconsorte SILVA BARRERA. Para lo conducente.

Cúcuta 16 de marzo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta le informe secretarial, **TÉNGASE** como apoderado del LITISCONSORTE NECESARIO al **Dr. ORESTE LEAL RODRIGUEZ**, portador de la C.C. No. 13.249.531 de Cucuta y T.P. No. 49.976 del C. S de la J, en los términos y facultades del poder conferido. Se le reconoce personería.

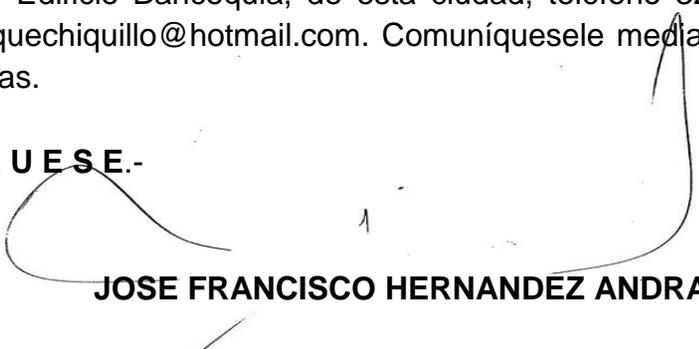
ACEPTASE la contestación que a la demanda hace el **Dr. ORESTE LEAL RODRIGUEZ** en su condición de apoderado de CESAR AUGUSTO SILVA BARRERA (folios 509-520 del expediente).

SE ACEPTA el llamamiento en garantía de EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES SA, presentado por la demandada CESAR AUGUSTO SILVA BARRERA, de conformidad con el Art. 61 y s.s. del C. G. P. NOTIFIQUESE y córrase traslado conforme al art 8 del Decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena relevar como curador ad litem al Dr. PEDRO RAFAEL LERZUNDY MENDOZA y en su lugar se designa al Dr. ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO como curador Ad Litem de los vinculados LUIS JESUS DAVILA CARRILLO y PEDRO JOAQUIN SILVA, quien recibe notificaciones en la Avenida 6ª No. 10-76 quinto piso, Edificio Bancoquia, de esta ciudad, teléfono 3214936173 y correo electrónico colectivoaraquechiquillo@hotmail.com. Comuníquesele mediante oficio de acuerdo al uso de las tecnologías.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **10 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2020-00171-00

ORDINARIO CONTRATO DE REALIDAD

DTE: GIOVANNY GALEANO ARENAS

DDO: COLPENSIONES y EMPRESA DE TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL SAS

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego mediante correo electrónico del 23/04/2021 con decisión del día 23/03/2021 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual se encontraba en APELACIÓN por auto de rechazo, la cual fue REVOCADA y ORDENARON ADMITIR la demanda, sin costas.

Provea.

Cúcuta, 06 de mayo de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia téngase como apoderado del señor **GIOVANNY GALEANO ARENAS** identificado con la CC N° 13.481.292 de Ocaña, al Dr. ORLANDO BOHORQUEZ PABON, identificado con la C.C. No. 13.253.997 de Cucuta y T.P. No 81.553 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **GIOVANNY GALEANO ARENAS**, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y EMPRESA DE TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL SAS, con domicilios en esta ciudad y Bogotá.

Notifíquese el contenido del presente auto a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y EMPRESA DE TRANSPORTE ROMAR INTERNACIONAL SAS,

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **COLPENSIONES**, se dispone vincular dentro de la presente acción al **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

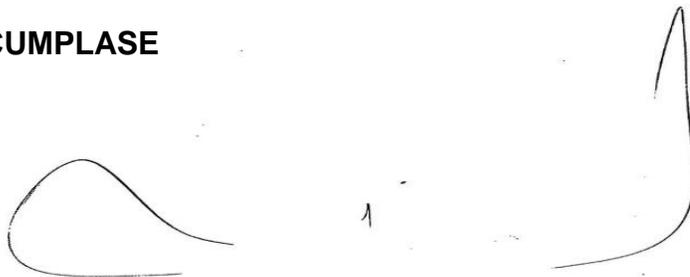
Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **10 Mayo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

No. 540013105004-2020-00251-00

PROCESO ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO

DTE: ASDRUBAL LEONEL MENDEZ

DDO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA y contra JOSE VICENTE LEAL DAVILA-en calidad de administrador del Cementerio Central.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendarado de 21 de abril de la presente anualidad.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 06 de mayo de 2021.

La Secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de mayo de dos mil veintiuno.

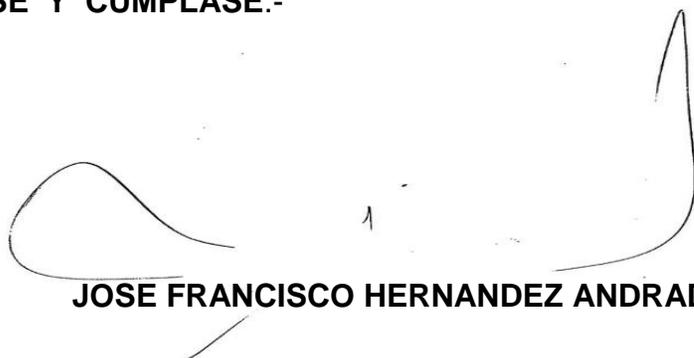
Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 21 de abril de 2021 y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda, conforme art 90 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.
- 2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º) Disponer el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores, en el programa SIGLO XXI y su publicación en ESTADOS ELECTRÓNICOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 Mayo del dos mil 2021, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria